

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0539

30 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DARWIN FABIO ERAZO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS. 2433 DEL 22 DE JULIO DE 2019**

Persona a notificar: **DARWIN FABIO ERAZO**

Dirección de notificación usuario **VEREDA SAN PEDRO, SENDEROS DE BRUSELAS
LOTE 25**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista

Dirección Comercial

Armenia, 30 de julio de 2019

Señor

DARWIN FABIO ERAZO

VEREDA SAN PEDRO, SENDEROS DE BRUSELAS

Lote 25

Teléfono: 3163411203

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.2433 del 22 de julio 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0539 correspondiente **RES.PQRDS. 2433 DEL 22 DE JULIO 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 136626"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2433

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 136626

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **DARWIN FABIO ERAZO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita una inspección al predio **VEREDA SAN PEDRO, SENDEROS DE BRUSELAS LOTE 25**, identificado con **Matrícula 136626**, para que en adelante no se facture el cobro del alcantarillado, toda vez que el predio cuenta con pozo séptico y pide que le sea reembolsado todo el dinero cobrado en facturas anteriores por este concepto.
2. Que, verificado en el sistema, el historial del predio ubicado **VEREDA SAN PEDRO, SENDEROS DE BRUSELAS LOTE 25**, identificado con **Matrícula 136626**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de EPA - ESP.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 136626**, la cual arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR JANZ, SERIE Q18HA005998X, NUMERO DE PERSONAS 3, TIENE POZO SÉPTICO, LECTURA 62, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL".
4. Que de lo anterior es claro entonces, que el vertimiento del predio no se hace mediante red de alcantarillado de EPA E.S.P., pues el predio para ello tiene pozo séptico. **Matrícula 136626**.
5. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
6. Que dado lo anterior, se dispondrá realizar el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de alcantarillado en los últimos cinco (5) periodos, al predio identificado con **Matrícula 136626** y los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación, serán cargados como saldo a favor en el servicio de acueducto, para los próximos periodos de facturación.
7. Que se dispondrá al área de facturación de la Entidad, no continuar facturando valores por concepto de alcantarillado al predio identificado con **Matrícula 136626**.
8. Que la Resolución CRA 659 de 2013, en su artículo 1º, numeral 1.1, establece que *"los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la Ley y en los contratos de servicios públicos"*.

9. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **DARWIN FABIO ERAZO**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, realizar el descuento de los valores facturados y cobrados por concepto de alcantarillado en los últimos cinco (5) períodos, al predio **VEREDA SAN PEDRO, SENDEROS DE BRUSELAS LOTE 25**, identificado con **Matrícula 136626**, y cargar como saldo a favor en el servicio de acueducto, los valores que se generen como consecuencia de la reliquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, proceder a la inactivación del servicio de alcantarillado respecto al predio **VEREDA SAN PEDRO, SENDEROS DE BRUSELAS LOTE 25**, identificado con **Matrícula 136626**. ya que este cuenta con pozo séptico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **DARWIN FABIO ERAZO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial

Proyectó y elaboro: Natalia Jaramillo Aguas
Revisó: Adriana Marcela Moreno Arias
Profesional Universitario I
EPA E.SP.